

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 166		Fecha Estado: 07/10/2021			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300120190026300	Verbal	JOSE RAUL JARAMILLO HENAO	DIANA MARIA JARAMILLO HENAO	El Despacho Resuelve: Se avoca conocimiento,proceso allegado del Juzgado 1 civil del Ciruito de Envigado por perdida de competencia	06/10/2021	1	
05266310300220110021900	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FABIO DE JESUS- URAN LOPEZ	Auto que decreta embargo Decreta embargo, listo oficio N° 391	06/10/2021	1	
05266310300220190005500	Ejecutivo Singular	FELIX ANTONIO VARGAS DAVILA	HERNAN DARIO - OSORIO GUTIERREZ	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la secretaria de movilidad de Med., se requiere a la parte actora	06/10/2021	1	
05266310300220210009900	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	MARGARITA MARIA CARTAGENA VELASQUEZ	SURTI EXCEDENTES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento téngase notificado a la parte demandada, desde agosto 17 de 2021, se requiere a la parte actora	06/10/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2011 00219 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	FABIO DE JESUS URAN LOPEZ
TEMA Y SUBTEMA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de octubre de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad a lo reglado en el artículo 599 del CGP, se DECRETA el EMBARGO de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S u otro producto crediticio obrante en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, que sean de propiedad del demandado FABIO DE JESUS URAN LOPEZ, siempre y cuando no estén cobijados bajo el límite de inembargabilidad.

Oficiese en tal sentido a dichas entidades, a quienes se les advertirá que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta N° 052662031002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (art. 593 CGP).

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00055 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	FELIX ANTONIO VARGAS DÁVILA
DEMANDADO (S)	HERNÁN DARÍO OSORIO GUTIERREZ Y OTRA
TEMA Y SUBTEMA	PONE CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta procedente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, en la que informan acerca del levantamiento de la medida de embargo decretada respecto del vehículo de placas MMH485, de propiedad de la codemandada LENNIS YURANIS TOBÓN, conforme fue dispuesto por el Despacho por auto del 10 de octubre de 2019.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a la parte actora, a fin que realice actuaciones efectivas en torno a la notificación del codemandado HERNÁN DARÍO OSORIO GUTIERREZ, de cara a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio N°	697
Radicado	05266 31 03 001 2019-00263 00
Proceso	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS SECUESTRE
Demandante (s)	JOSÉ RAÚL JARAMILLO HENAO
Demandado (s)	DIANA MARÍA JARAMILLO HENAO Y OTRA.
Tema y subtemas	AVOCA CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de octubre de dos mil veintiuno

Se AVOCA conocimiento del presente proceso verbal, de rendición provocada de cuentas del secuestre, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, el cual lo remitió por pérdida de competencia.

Conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, infórmese lo presente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para continuar con la etapa siguiente, por secretaría o con el apoyo del centro de servicios, procédase al escaneo de la parte del expediente que aun se encuentra escrito; sin perjuicio del apoyo que las partes o apoderados puedan prestar para ese efecto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00099 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	MARGARITA MARÍA CARTAGENA VELÁSQUEZ Y OTRA
DEMANDADO (S)	SURTI EXCEDENTES S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	TIENE NOTIFICADO Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Se allega al expediente, la constancia de notificación remitida a la empresa demandada SURTI EXCEDENTES S.A.S., conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica informada para tal efecto en el escrito de demanda, habiendo constancia de acuse de recibido proveniente del destinatario. Así mismo, obran evidencias de envío de la copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos. Así las cosas, téngase notificado personalmente a la parte ejecutada, a partir del 17 de agosto de 2021, de acuerdo a la normatividad en cita.

Teniendo en cuenta que el artículo 468-3 del CGP, prevé como requisito para proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, que se haya registrado la medida de embargo respecto de los bienes inmuebles gravados con la garantía hipotecaria; se REQUIERE a la parte actora, a fin que diligencie la medida cautelar decretada y anexe los certificados actualizados de libertad y tradición de los inmuebles con M.I. N° 001-1355573, 001-1355574, y 001-1355595, de cara a verificar la correcta inscripción del referido embargo.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ